

Prosperidad
para todos



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Enmienda a la NIIF 9: Instrumentos Financieros

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 31 de diciembre de 2014 a la siguiente dirección: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co
Sólo se recibirán comentarios en esta dirección.

15 de Octubre de 2014

Documento para Discusión Pública - CTCP

Introducción

1. Mediante el presente documento se pone a discusión pública el documento que contiene la enmienda a la NIIF 9 Instrumentos Financieros y que sustituye la NIC 39, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – por sus siglas en inglés), publicada en español en el mes de septiembre de 2014.
2. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros, para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.
3. Son diversas las razones que originan cambios en los estándares. Algunos de ellos obedecen al desarrollo de proyectos iniciados tiempo atrás por el IASB; otros a comentarios recibidos del público y algunos más, son resultado del proceso de convergencia que lleva a cabo el IASB con emisores nacionales de reconocida trayectoria en el mundo.
4. En julio de 2014 el IASB emitió la norma definitiva sobre Instrumentos Financieros. Esta norma establece los requerimientos para el reconocimiento y medición de los activos financieros, pasivos financieros y algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras. La NIIF 9 reemplaza las anteriores versiones que habían sido emitidas por el IASB y sustituye la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.
5. El proyecto de sustitución de la NIC 39 y publicación de la NIIF 9, se ejecutó en tres fases:

Fase 1: clasificación y medición de los activos financieros y pasivos financieros. En noviembre de 2009 el IASB emitió los capítulos de la NIIF 9 relativos a la clasificación y medición de los activos financieros. Dichos capítulos requieren que los activos financieros se clasifiquen sobre la base del modelo de negocio en el que se mantienen y de las características de sus flujos de efectivo contractuales. En octubre de 2010 el IASB añadió a la NIIF 9 los requerimientos relacionados con la clasificación y medición de los pasivos financieros. En julio de 2014, el IASB realizó modificaciones limitadas a los requerimientos de clasificación y medición de la NIIF 9 para activos financieros.

Fase 2: metodología del deterioro de valor. En julio de 2014, el IASB añadió a la NIIF 9 los requerimientos de deterioro de valor relacionados con la contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas sobre los activos financieros de una entidad y los compromisos de ampliar el crédito.

Fase 3: contabilidad de coberturas. En noviembre de 2013 el IASB añadió a la NIIF 9 los requerimientos relacionados con la contabilidad de coberturas.

6. El IASB emitió la modificación a la NIIF 9, estableciendo los requerimientos para el reconocimiento y medición para los activos financieros, pasivos financieros y algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras. También incluyó, nuevos criterios para el reconocimiento de deterioro de los instrumentos financieros, la contabilización de

derivados y la clasificación de las inversiones en instrumentos de deuda. Esta Norma sustituye la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición y modifica la NIIF 9 actualmente vigente. El objeto de sustituir la NIC 39 es facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de los temas referidos a activos financieros, pasivos financieros y algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras. Los principales cambios son:

- a) Los activos financieros se clasifican según el modelo de negocio y las características de flujo de efectivo contractual.
 - b) Se introduce el concepto de "valor razonable a través de otros ingresos" para ciertos instrumentos de deuda.
 - c) Los pasivos financieros se clasifican de manera similar según la NIC 39, sin embargo, hay diferencias en los requisitos que se aplican a la medición del riesgo de crédito propio de la entidad.
 - d) Se introduce el modelo de pérdida de crédito esperada para la medición del deterioro de los activos financieros.
 - e) La contabilidad de cobertura presenta un nuevo modelo de contabilidad de cobertura que está diseñado para ser más acorde con la forma en que las entidades realicen actividades de gestión de riesgos, cuando cubren la exposición al riesgo financiero y no financieros.
 - f) Los requisitos para la baja en cuentas de activos y pasivos financieros se trasladan de la NIC 39.
7. Por lo anterior, el CTCP pone a discusión pública la *NIIF 9 Instrumentos Financieros*, que reemplaza la NIC 39 y la NIIF 9 actualmente vigente, y que forman parte del anexo técnico del marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y otras normas que lo modifican o adicionan.
8. La fecha oficial de aplicación establecida por el IASB es enero 1 de 2018 y se permite su aplicación anticipada. El CTCP recomienda que la aplicación de la NIIF 9 para las empresas del grupo 1 sea obligatoria a partir del 01 de enero de 2016, manteniendo las opciones de aplicación anticipada y el ajuste retroactivo por el cambio de política. No considerar los cambios aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 1314, deben evaluarse los cambios realizados para actualizar la NIIF 9 y reemplazar la NIC 39, puestas en aplicación, según el marco técnico normativo contenido en el anexo técnico del Decreto 2784 de 2012 y otras normas que lo modifican o adicionan.

Antecedentes

9. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”*. Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.
10. Por lo anterior, y teniendo presente que en el mes de septiembre de 2014 se publicó la versión en español de la NIIF 9, el CTCP pone en consideración del público interesado el documento que sustituye la NIC 39 y modifica la NIIF9, cuyas versiones anteriores están contenidas en el Decreto 2784 del año 2012 y otras normas que lo modifican o adicionan.

Preguntas para discusión pública sobre la enmienda de la NIIF 9 y la sustitución de la NIC 39 Instrumentos Financieros

11. Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.
12. Los comentarios son de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 1314, con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia las NIIF. Para este fin el CTCP requiere que se: a) respondan las preguntas tal como se plantearon; b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, normas a que se hace referencia; c) sustenten los fundamentos de las recomendaciones; d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones; e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel. Se recibirán comentarios hasta el 31 de diciembre de 2014 a través de la dirección: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co, mpachonp@mincit.gov.co
13. Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus recomendaciones en los argumentos que sustentan la conveniencia o inconveniencia en la aplicación de la norma.
14. **Preguntas para comentarios:**
 - 1) Las modificaciones efectuadas al estándar señalado en este documento han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más de las modificaciones contenidas en este documento o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la NIIF 9 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

- 3) ¿Usted considera que la NIIF 9 podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a las mismas. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.